

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Sala Especial de Seguimiento Sentencia T-025 de 2004**

**Magistrado Presidente: Luis Ernesto Vargas Silva**

**AUTO 227 de 2014**

**Ref.:** Traslado a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de los informes presentados por la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo con ocasión del auto de 28 de abril de 2014, mediante el cual se solicitó a esas entidades que se pronuncien sobre el informe presentado por dicha Unidad el 22 de abril de 2014, en el marco de seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento.

**Magistrado Ponente:**

**Dr. LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**

Bogotá D.C., 25 de julio de dos mil catorce (2014).

El suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto 2591 de 1991, ha adoptado la siguiente providencia a partir de las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Por medio de la sentencia T-025 de 2004, la Corte Constitucional declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional como consecuencia de la violación masiva, sistemática y persistente de los derechos fundamentales de millones de personas en situación de desplazamiento forzado y de la falta de políticas públicas idóneas en materia de prevención y asistencia a las víctimas de este flagelo.

2. Frente a esta situación, la Corte Constitucional, por medio de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, “[m]antendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o

*eliminadas las causas de la amenaza*”, en virtud del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, verificando la adopción de medidas correctivas y eficaces que permitan avanzar de manera acelerada, en la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 y en el goce efectivo de los derechos de la población víctima de desplazamiento forzado.

**3.** En virtud de lo anterior, la Sala Especial de Seguimiento solicitó información al Gobierno Nacional acerca del cumplimiento de las órdenes estructurales establecidas en la sentencia T-025 de 2004 y sus autos de seguimiento, mediante auto de 11 de marzo de 2014. En la citada providencia la Corte señaló, que en los autos 008 de 2009 y 219 de 2011 se encontraron dificultades para la implementación de la política pública de desplazamiento forzado y la necesidad de contar con informes periódicos para analizar los avances en la superación del estado de cosas inconstitucional.

**4.** En ejecución a lo anterior, la Unidad arriba señalada presentó un informe el 22 de abril de 2014, dando cumplimiento a la orden primera del auto de 11 de marzo de 2014, acerca de los resultados alcanzados en la implementación de los componentes de la política pública de desplazamiento forzado.

**5.** En consecuencia, la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 corrió traslado del informe presentado por la entidad anteriormente reseñada a la Procuraduría General de la Nación, a la Defensoría del Pueblo y a la Contraloría General de la República, mediante auto de 28 de abril de 2014, para que dentro de sus competencias constitucionales y legales presentaran sus recomendaciones y observaciones dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de esa providencia, siendo notificadas esas entidades el 30 de abril de 2014, mediante oficios A-641, A-642 y A-643 de 2014, y habiéndose vencido el término para la presentación de los documentos arriba referidos el 21 de junio del año calendario.

**6.** En efecto, mediante documentos suscritos por Jaime Álvarez Galvis, Procurador Delegado para el Apoyo a las Víctimas de Conflicto Armado y de los Desmovilizados y Luis Mauricio Vesga Carreño, Defensor Delegado para los Derechos de la Población Desplazada, esas dos entidades dieron cumplimiento a lo ordenado por el auto ya señalado, sin que la Contraloría General de la República ejecutara esa providencia.

**7.** En atención a lo anterior, el suscrito Magistrado Presidente de la Sala Especial de Seguimiento de la sentencia T-025 de 2004, encuentra necesario poner en conocimiento de la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en calidad de coordinadora de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, los informes presentados por Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo, para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales se pronuncie al respecto; así como requerir a la señora Contralora General de la República

para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de esta providencia de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de abril de 2014.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**Primero.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **CORRA TRASLADO** del informe presentado por las entidades nombradas en el numeral 6 de esta providencia a la Directora de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en calidad de coordinadora de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro de sus competencias constitucionales y legales, presente las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes. Este informe deberá allegarse (en medio físico y magnético) dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación de este auto.

**Segundo.- REQUERIR**, a la señora Contralora General de la República para que dentro del ámbito de sus competencias constitucionales y legales, presente un informe detallado y completo ante la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en el que se de cumplimiento a lo ordenado en el auto de 28 de abril de 2014. Este informe deberá allegarse (en medio físico y magnético) dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto.

Comuníquese y cúmplase,

**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
Magistrado Presidente  
Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004

**MARTHA VICTORIA SÁCHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General